*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Que, a la luz del reclamo efectuado en autos sobre la base de la ley 26.682, corresponde aplicar la doctrina jurisprudencial que establece que los litigios que versan, en último término, sobre situaciones alcanzadas por normas federales, deben tramitar ante ese fuero en razón de la materia (doc. de Fallos: 339:1760; 340:1660 y 344:3543, entre otros).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 40.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis